Núm. 53. Miércoles 3 de Mayo de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 148.=Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la siguiente lista, se presentarán por medio de un comisionado en el preciso término de ocho dias, á satisfacer lo que adeudan por la suscricion del Boletin oficial del año próximo pasado; en inteligencia que de no verificarlo asi, se adoptarán contra ellos las medidas coactivas que correspondan. Soria 2 de Mayo de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit.*

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto al pago de la suscricion del boletin oficial de esta provincia por el año pròximo de 1842 y cantidades en que lo estan, á saber:

PUEBLOS	*Rs.*	*Mrs.*
Agreda.	50	
Alentisque.	50	
Fuentelárbol.	50	
Ines.	50	
Langosto.	50	
Ledesma.	50	
Miño de Medina.	50	
Noviercas.	50	
Portelrúbio.	50	
Quintanas Rubias de abajo.	50	
Valdanzo.	50	
Aldehuela de Calatañazor.	25	
Almaluez.	25	
Baniel.	25	
Beraton.	25	
Castilruiz.	25	
Fresno.	25	
Herrera.	25	
Olmillos.	25	
Sta. Cecilia.	25	
Torraño.	25	
Ucero.	25	
Cabrejas del Pinar.	12	17
Lumías.	12	17
Majan.	12	17
Pinilla del Campo.	12	17
Sepúlveda.	12	17
Valdanzuelo.	12	17

Soria 29 de Abril de 1843.=Juan Patricio Sebastian.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
del partido de Soria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía de sangre que en la Iglesia parroquial de S. Esteban de esta ciudad fundaron Roque Izquierdo y Agueda Garcia, que se halla vacante, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, si vieren les conviene, comparezcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante, y por el oficio del infrascrito escribano, á deducirlo; con apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este dia, á pedimento presentado por D. Victor de Igea, natural de esta capital, vecino de Barcelona, asi lo he estimado. Soria 29 de Abril de 1843.=Eduardo de Torres.=Por mandado de su Sría., *José de las Heras Luengo.*

HABILITACION DE LA CLASE
de retirados.

El Sr. Intendente ha consignado una paga para la clase, asi como para todas las demas pasivas de esta provincia en granos de los pertenecientes al Es-

tado existentes en Almazan, á los precios de 24 rs. fanega de trigo comun y 22 la de centeno y cebada, que eran los corrientes el dia 20 del que rige segun testimonio que ha librado el escribano de aquel ayuntamiento: la imposibilidad de poder hacer la distribucion entre los individuos tan diseminados, y el perjuicio que indudablemente habia de seguirse á la mayor parte de ellos para su percepcion por la larga distancia á que se encuentran, á ninguno debe ser desconocido; circunstancia meditada por el Habilitado, le pareció oportuno hacer presente á los interesados, y al efecto reunió todos los residentes en esta capital, y algunos de los apoderados que en ella tienen los ausentes, y se acordó la enagenacion en punto de toda la partida, á cuyo fin se nombraron dos comisionados, que lo fueron D. José María Bermejo y D. Francisco Carnerero, quienes la han efectuado.

Lo que anuncio por medio del boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y que desde luego se presenten por sí ó por encargados á percibir del Habilitado, en metálico, el líquido de la indicada paga: ruego á los Sres. alcaldes de los pueblos en que residen individuos de la citada clase, se lo hagan saber á los fines que llevo manifestados. Soria 29 de Abril de 1843.=*Tomás Ballano.*

ANUNCIO.

A motivo de haberse trasladado de esta ciudad el presbítero D. Fernando Cruces, y haber hecho el patrono, el Sr. Marques de la Vilueña, las mas vivas diligencias por hallar Sacerdote que celebre la Misa de 11 en los dias festivos, que el fundador D. Juan García Medico, vecino que fue de esta ciudad, dejó dotada en sus memorias en el año de 1628, y que hasta esta fecha le cabe la satisfaccion de que no haya faltado un solo dia; pues apesar que el caudal que el fundador dejó destinado á este objeto ha sido y es incobrable hace muchos años, no obstante, el patrono animado del mas vivo interés de proporcionar al público esta regalía, espuso al Tribunal competente causales de tanto peso, que fueron bastantes para evitar cesase tan laudable institucion, consiguiendo se señalasen suficientes fondos para pagar 8 rs. vn. por cada misa, los cuales serán satisfechos al Sacerdote que guste celebrarla con la misma puntualidad que lo ha sido á los demas; con cuyo objeto se hace saber por edictos é insercion en el Boletin oficial.

OTRO.

Se halla vacante el magisterio y sacristía del pueblo de Zaraves: su dotacion consiste en 11 celemines de trigo comun por vecino y de los niños 3 id. por regla, y 30 rs. por los fechos; su provision será el dia 15 del corriente.

OTRO.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
municipales y particulares,

Establecida en Madrid.

PROGRAMA.

Entre las muchas empresas que se han establecido con el fin de proporcionar al público favorables resultados, se consideran como de la mayor importancia y utilidad las agencias municipales cuyo objeto es procurar el pronto despacho y buen éxito de los asuntos que ocurran á los pueblos en la capital del reino. Escusado es decir que las hasta ahora conocidas adolecen de los vicios y defectos que indispensablemente han de acompañar á todo establecimiento que de nuevo se plantea. Mucho es lo que se ha ofrecido y muy poco lo que ha podido cumplirse, porque se han hallado obstáculos que talvez la poca ó ninguna práctica ha presentado como insuperables.

Persuadido de estas verdades y deseoso de que tan graves cargos como sobre empresas pesan, sean despachados con la brevedad y esmero que corresponde, el director de la nueva Agencia Municipal y Particular que publica este programa, ofrece á los pueblos desempeñar sus encargos con una prontitud y economía á que ninguna de las establecidas ha podido llegar.

Ningun gasto ni sacrificio de ninguna especie se omitirá para corresponder á la confianza que tengan á bien dispensar á esta nueva agencia las municipalidades ó particulares y segun las condiciones que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 1.° Desde el primer dia de Febrero de 1843 queda establecida en la capital del reino y bajo la direccion de D. Francisco Cordero y Alonso, vecino de ella, una agencia general que tratará de procurar cuantos negocios tengan á bien encargarle pertenecientes á la corte las diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas y personas particulares.

Art. 2.° Las diputaciones provinciales y ayuntamientos que gusten suscribirse abonarán indistintamente por la cuota de suscricion 100 rs. anuales pagados por medios años.

Art. 3.° A los Sres. alcaldes y secretarios de las citadas corporaciones que se suscribiesen, se les agenciará gratis cuantos negocios quieran remitir, siendo suyos particularmente.

Art. 4.° Remitirán dichas corporaciones al tiempo de suscribirse, una copia del acuerdo celebrado para dicha suscricion.

Art. 5.° Las personas particulares que gusten suscribirse del mismo modo que las corporaciones citadas, satisfarán igual cantidad al año. Los que asi no gusten hacerlo, y quieran encargar algun asunto, si este fuese de duracion, abonarán por una sola vez 140 rs., y si no fue-

se de duracion lo harán de 60 rs., debiendo verificar el pago de dichas cuotas la mitad al principio, y al fin, ya sea favorable ó adversa su conclusion.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales y ayuntamientos que no gusten suscribirse y quieran remitir algun asunto, serán en un todo consideradas como los particulares que pagan por una sola vez 140 y 60 rs.; mencionados en el artículo anterior.

Art. 7.º Las corporaciones eclesiásticas que gusten suscribirse serán consideradas como las municipales en cuanto á los asuntos pertenecientes á las referidas corporaciones; y en cuanto á los negocios particulares de cada individuo, si estos gustan surcribirse, serán atendidos de igual manera que los particulares, haciéndoles la rebaja de 20 rs. en cada una de las cuotas que se fijan. Los eclesiásticos que no pertenezcan á ninguna corporacion y encarguen asunto alguno abonarán las cuotas prefijadas á particulares en el artículo anterior.

Art. 8.º Siendo los empleados de la Agencia sugetos inteligentes en toda clase de negocios y algunos de ellos letrados, cuando á los suscriptores se les ofrezca hacer alguna consulta, lo mismo que solicitudes, esposiciones &c., podrán encargarlo cuando les pareciese, considerando lo último como estraordinario.

Art. 9.º Será cargo de la Agencia general dar conocimiento á sus suscriptores del estado en que se encuentran sus negocios cuando se considere necesaria, haciéndolo de todos modos una vez al mes.

Art. 10. Las corporaciones y particulares que se suscriban remitirán la correspondencia franca de porte.

Art. 11. Siendo diferentes las agencias de todas clases que en la corte hay establecidas, para mayor claridad y á fin de evitar equivocaciones, se pondrá el sobre.=*Caba baja, núm 36, cuarto tercero, Sr. D. Francisco Cordero y Alonso, Director de la Agencia Municipal y particular en Madrid.*

Estas son las bases sobre las que establece esta económica Agencia general. De su procedimiento y legalidad en desempeñar aquello que se promete, el tiempo hablará. De la probidad, inteligencia y hombría de bien en sus empleados, el director de ella responde. Está ademas seguro que los asuntos que se le confien tendrán el mejor éxito posible, y espera que con el tiempo las corporaciones y personas particulares convencidas de su idoneidad encargarán sus asuntos para ser promovidos, pues su economía es grande, y su utilidad no será pequeña. Madrid 15 de Enero de 1843.=El Director, *Francisco Cordero y Alonso.*

ÚLTIMOS MOMENTOS DE UN ATEO.

"Siento latir sobre mi seca frente
Las alas del no sér: horrible frio
Circula por mis venas; solo ardiente
Siento aun con tu beso el labio mio.
"¡Oh! vuélveme á la vida, angel hermoso,
Adorada Maria, enciende, enciende
Con tus besos mi pecho, que angustioso
En vano contra el fin luchar pretende.
"¡Oh Maria! tus lagrimas que abrasan
Sin duda tus megillas, en las mias
Yo no las siento y resbalando pasan
Como pasan las horas y los dias.
"Yo me siento morir y ya mis ojos
Apenas te distingen; !ya la tierra
Quiere ansiosa tragarse los despojos
De este aliento mortal que el cuerpo encierra.
"Una idea no mas, pero terrible,
Pesa sobre mi frente y me devora:
!Oh ¡ tú me olvidarás... idea horrible
Que parte el corazon así, llora, llora.
"Quiero verte llorar; solo tu llanto
Puede engañarme aun muger hermosa...
¿Mas qué digo? ¡infeliz! si tu quebranto
Conmigo al fin le cubrirá una losa.
"!Ah terrible verdad¡ tú eres, impía,
El tormento del hombre moribundo,
Por tí sola aborrece el triste dia
En que le arroja de su seno el mundo.
"¿Qué le sirve esperar si espera incierto
Y deja aquí la realidad perdida?
¿Y qué puede esperar despues de muerto
Cuando todo se acaba con la vida?
"Todo perece al perecer el hombre;
Todo muere con él, todo; Dios mio!
Qué ¿yo mismo de Dios pronuncié el nombre?
Si le hay habrá de sér tremendo, impío.
"¿Es verdad que hay un Dios? decidme, cielos,
Si es verdad que le hay ¿por qué mis ojos
No le han podido vér? ¿por qué esos velos
Tendió entre él y estos áridos abrojos?
"¿Por qué con su presencia no ha endulzado
Las miserias del hombre en este suelo?
Que un padre de sus hijos ocultado
Les roba cruel el paternal consuelo."

Tal en su mortuorio lecho
El *Ateo* deliraba,
Y una muger arrancaba
Hondos suspiros del pecho.
Y lágrimas de dolor
Rodaban por sus megillas
Frias, secas, amarillas
Como una marchita flor.
Reclinó su débil seno
Sobre el mísero gusano,
Estendió la blanca mano,
Y puso á su lengua freno.

--¿Asi blasfemas de tu Dios, le dijo,
Y dudas en tu fin de su existencia?
¿No has mirado esé Sol ardiente y fijo?
¿Pudo crearlo mundanal potencia?
¿No has visto á Dios en él? ¿no has contemplado
Ese órden sin igual del firmamento?
Si la *casualidad* le ha fabricado

¿Por qué no hace otra vez igual portento?
¿Por qué no crea mundos á millares?
¿Quién marcó vía á los ligeros vientos?
¿Quién puso dique á los soberbios mares?
¿Quién al mundo plantó fuertes cimientos?
¿Es la casualidad la que en el mundo,
Ese órden admirable ha establecido,
Ó es un Dios poderoso y sin segundo
Que él solo hacer los cielos ha podido?
Si es la casualidad ¿por qué rodea
Un profundo misterio á lo creado,
Que el *ateismo* comprender desea,
Y ese velo ¡infeliz! aun no ha rasgado?
¿Crees acaso que á Dios pudiera verle
El hombre con sus ojos mundanales?
Solo al alma la es dado comprenderle
Al través de purísimos cristales.
Tras esas para tí confusas nubes
Que te ocultan los cielos y la gloria,
Hay un trono cercado de que subes
Cantando himnos de paz y de victoria.
Tú no le ves; del alma corrompida,
Por tu malvada secta, se alejaron
Aquellas horas de ilusion querida
Que tu frente de niño acariciaron.
Rásguese al fin el enlutado velo
Que lanzó sobre tí mortal letargo;
No irritando la cólera del cielo
Quieras hacer tu porvenir amargo.
¡Oh! ¡María! Maria! cuánto imperio
Egerce sobre mí tu acento hermoso:
El ha roto los velos del misterio
Que hicieron mi vivir tan angustioso.
Ya creo en Dios y en su indulgencia creo;
Porque tú eres el ángel que me envía;
Y entre nubes de nácar ya le veo.
Roguémosle los dos, hermosa mía.
Y en un rezo
Vagaroso,
Candoroso
Se sintió
Murmurando
Triste acento
Que en el viento
Se perdió.
Y en las alas
Del ambiente
Sórdamente
Murmurar
Entre el rezo
De Maria
Se sentia
Y sollozar.
El silencio
Siguió al llanto,
Y al quebranto
En el salon,
Cual si vivo
No existiera
Ni siquiera
Un corazon.
Y de un beso
El estallido
Comprimido
Resonó,
Y una débil
Voz turbada
Y agitada
Se escuchó.
--Otra vez, otra vez... Maria... ¡cielos!
Tus labios apresuran mi existencia:
Ya tiende sobre mí sus negros velos
La fria muerte... ¡por piedad! ¡clemencia!
¡Un momento no mas, impía muerte!
Espera un solo instante á que siquiera
Dé mi último *á dios* á quien la suerte
En la tierra me unió, aunque luego muera...
Yo me siento morir ¡oh! ya me llama
A su trono el Señor, amada mia:
De un fuego celestial mi pecho inflama...
¡Ah! ya no puedo mas...A dios Ma... ria
Un ¡*ay*! profundo se oyó
Cual de una alma en el tormento;
Y al apagarse en el viento
El silencio se siguió.
Al agonizar la luz
Pusieron en una fosa
Dos cuerpos bajo una losa
Y encima de ella una cruz.

CIPRIANO LOPEZ-SALGADO.

VARIEDADES.

ESTRACTO DE LA INSTRUCCION PARA LOS PASTORES Y GANADEROS.

Del conocimiento y eleccion del ganado lanar.

Llámase cordero *recentil* ó *recental* al recien nacido, cordero *lechal* ó *mamanton* el que mama, y *cordero* solo al que ha dejado de mamar, cuyo nombre le dura, segun unos, hasta fines de Junio del año en que ha nacido, y segun otros hasta que se aproxima á cumplir un año: à esta época toma el nombre de *borrego, borrega, borro, borra:* los dos primeros se dan por lo regular desde el Junio citado hasta que hacen un año, y los dos segundos desde el año al año y medio: esto es lo mas comun entre los rebaños merinos trashumantes. Luego que se acerca el tiempo en que principia la mutacion de sus dos dientes primeros, que es á los diez y ocho meses, pierde los nombres de *borro* ó *borra*, y toma los de *primal* ó *primala* con que sigue hasta los dos años y medio, tiempo en que muda otros dos dientes, y toma el nombre de *andosco* ó *andosca*, ó *sobreprimal*.

Continúa con este hasta la mutacion de otros dientes, que se verifica á los tres años y medio, y entonces se llama *trasandosco* ó *trasandosca*, que le dura hasta los cuatro años y medio, en que hace la última muda.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañia.